



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°49/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 30 de Octubre del 2008

VISTO:

El régimen de percepción para las operaciones de importación definitiva de bienes a consumo en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido mediante la Resolución General N° 130 de Agosto del 2006, de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas actúa como Agente de Percepción al momento de la importación de las mercaderías alcanzadas por el régimen.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General AFIP N° 2238/07 creo el Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) para los sujetos inscriptos o que se inscriban en el Registro de Importadores de la Dirección General de Aduanas.

Que para un adecuado control de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que intervienen resulta necesario exigir el cumplimiento de la presentación del Certificado señalado en párrafo precedente.

Que los sujetos pasivos que no acrediten la existencia del citado documento fiscal ante el Agente de Percepción serán objeto de un incremento en la alícuota a aplicar sobre el monto sujeto a percepción.

Que la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral del 18/8/77, en su calidad de signataria-en representación de las jurisdicciones adheridas- del Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el de 30 de Abril de 2003, actúa en la coordinación de la implementación de las modificaciones que los Fiscos realicen en el régimen.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no presenten ante la Dirección General de Aduanas, que actúa en su calidad de Agente de Percepción, el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se les aplicara la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto sujeto a percepción.

ARTICULO 2°: En el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, la presente será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su notificación a la Administración de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral del 18/8/77.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUE, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero